



**FEDERACIÓN CANARIA DE
BOLA CANARIA Y PETANCA**

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

REGLAMENTO DE LA TITULACIÓN DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA



REGLAMENTO DE LA TITULACIÓN DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. GENERALIDADES.....	3
Artículo 2. COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS	3
Artículo 3. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN	3
TÍTULO II. ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES.....	4
Artículo 4. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.....	4
Artículo 5. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS	4
Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS.....	4
Artículo 7. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCBCP EN LAS COMPETICIONES.....	4
Artículo 8. TÍTULO DE ÁRBITRO	5
Artículo 9. REQUISITOS PREVIOS	5
Artículo 10. HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO	5
Artículo 11. CATEGORÍAS DE ÁRBITROS.....	6
Artículo 12. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO	6
Artículo 13. EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO	6
Artículo 14. CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO	7
Artículo 15. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA	7
TÍTULO III. CUOTAS Y HONORARIOS	8
TÍTULO IV. DISPOSICION FINAL.....	8



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. GENERALIDADES

El Colegio Territorial de Árbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración, representación y formación del estamento arbitral.

El Colegio Territorial de Árbitros y el colectivo de árbitros dependerá jerárquicamente de la Federación Canaria, funcionará bajo el control y dependencia de esta, y sus componentes desempeñarán las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la Federación y las desarrolladas en el presente Reglamento.

La organización y funciones de este Colegio se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

El Presidente del Colegio Territorial de Árbitros será designado por el Presidente de la Federación Canaria, de entre los propuestos por el referido colectivo.

Artículo 2. COMPETENCIAS TÉCNICO-ORGANIZATIVAS

El Colegio Territorial de Árbitros, designará a los árbitros en las competiciones oficiales en el ámbito de su competencia. Asimismo, revisará y hará cumplir las directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales, elaboradas por la Dirección Técnica de la Federación Canaria.

Artículo 3. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

La Federación Canaria, a través del Colegio Territorial de Árbitros, tendrá las siguientes competencias relativas a la formación de los árbitros:

- a) Programar y controlar todos los cursos de-Árbitros Insulares y Regionales que se celebren, bien sean encaminados a la obtención del título o a reciclaje.
- b) Elaborar u homologar el material docente para los cursos.
- c) Homologar los diferentes niveles de formación que otorguen.
- d) Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para la obtención del título de árbitro insular y regional.
- e) Controlar y comprobar los requisitos exigibles para la obtención de normas de árbitro insular y/o regional
- f) Todas las que le correspondan derivadas de los estatutos.



TÍTULO II. ÁRBITROS FEDERADOS Y TITULACIONES

Artículo 4. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Son árbitros federados todos los árbitros con el título de Arbitro Insular o Regional al corriente de pago de la correspondiente licencia inscrita en la Federación Canaria.

Todos los árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia. La falta de renovación dará lugar a la **pérdida de condición de federado**.

Artículo 5. DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a) Renovar su licencia de Árbitro anualmente.
- b) Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.
- c) Ser designado como árbitro principal, adjunto o auxiliar en las distintas competiciones.
- d) Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.
- e) Si resulta designado para cualquier competición, no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

- a) Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos, Reglamentos de juego y Normas Deportivas de la FCBCP y FEP.
- b) Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas de la FCBCP.
- c) Someterse al régimen disciplinario de la FCBCP.
- d) Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por la FCBCP.
- e) Elaborar las actas e informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.

Artículo 7. DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA FCBCP EN LAS COMPETICIONES.

Se remitirá el acta y/o informe a la FCBCP en la forma que se haya establecido previamente, en un plazo máximo **de quince días** desde la finalización del torneo.

Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos no serán abonados hasta que la FCBCP considere aprobado el acta/informe del torneo.

La designación de los árbitros para cada competición corresponderá a la FCBCP, a través del Colegio Territorial.

Los árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede de la prueba como mínimo ½ hora antes del inicio de la primera ronda de esta.

Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma excepto casos de fuerza mayor que deberán ser evaluados por la FCBCP.



Artículo 8. TÍTULO DE ÁRBITRO

El título de Arbitro será otorgado por el Presidente del Colegio Territorial de Árbitros la FCBCP una vez cumplidos los requisitos exigidos para la obtención de este.

El Presidente del órgano colegiado otorgará el título de árbitro a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución de este, establecidas reglamentariamente, como máximo 20 días después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello, con las siguientes condiciones:

- a) Si dicha prueba es un examen oficial y no es necesario otro requisito, serán veinte días desde la fecha del examen.
- b) Si se trata de una o más pruebas, serán quince días desde la fecha de finalización de la última de las pruebas.

En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FCBCP, la no concesión del Título de Arbitro, indicando los motivos.

Si es denegada la concesión del título de Arbitro, el interesado, podrá recurrir ante el Presidente de la FCBCP en un plazo de quince días desde la fecha de la notificación. Este resolverá en un plazo de quince días. Este procedimiento agota la vía de recurso.

Artículo 9. REQUISITOS PREVIOS

Para ser candidato a la obtención del título de Arbitro Insular y/o Regional serán requisitos obligatorios los siguientes:

- a) Tener 16 años o más. Los candidatos menores de edad deben presentar una autorización por escrito de sus padres o tutores legales, y solo podrán arbitrar competiciones infantiles y juveniles.
- b) Tener Menos de 60 años el día del examen.
- c) Haber tramitado la solicitud de participar en las convocatorias de examen por escrito, a través de su Federación Insular, a la FCBCP.
- d) Para optar a la categoría de Árbitro Regional, deberá haber ejercido como árbitro insular un mínimo de dos años.
- e) Poseer las capacidades físicas suficientes.

Excepcionalmente podrá ser candidato aquel interesado que no cumpla alguno de los requisitos mencionados anteriormente, previa solicitud a la FCBCP que evaluará el caso concreto.

Artículo 10. HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO DE ARBITRO

La FCBCP podrá homologar los títulos de árbitro autonómico de otras Federaciones Insulares y/o Territoriales, siempre que el aspirante demuestre una preparación suficientemente contrastada y previa consulta a la correspondiente federación. Para ello se establece lo siguiente:

- a) La FCBCP será concedora, en todo momento, de la normativa deportiva y reglamentación de la Federación Insular y/o Autonómica de referencia, así como de los conocimientos exigidos para sus titulaciones en esta última.
- b) La FCBCP deberá tener constancia de las pruebas o eventos arbitrados por el aspirante, certificados por su federación de origen.

Si a criterio de la FCBCP, el aspirante a árbitro regional cumple los requisitos teórico-prácticos necesarios, entendiendo estos como, al menos, del mismo grado o superiores a los exigidos en el ámbito de la FCBCP, el título de origen será homologado concediéndole el título de árbitro regional.



Artículo 11. CATEGORÍAS DE ÁRBITROS

Se establecen dos categorías:

- a) Árbitro Insular
- b) Árbitro Regional

Artículo 12. OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO

- a) Árbitro Insular

Para ser considerado Apto, se deberá obtener en la prueba escrita del examen un porcentaje de Aciertos del 65 %. Pudiendo arbitrar exclusivamente las competiciones Insulares y Locales. Excepto aquellas de las fases previas de los Campeonatos de España, en las que el Colegio Territorial de Árbitros así lo designe, y que será considerado como árbitro auxiliar.

- b) Árbitro Regional

Para ser considerado Apto, se deberá obtener en la prueba escrita del examen un porcentaje de aciertos del 75%.

Será evaluado en su primer Campeonato Autonómico, por el examinador designado por el Colegio Territorial de árbitros, que actuará como árbitro principal, en la que deberá superar una prueba oral y práctica en el terreno de juego.

En cualquiera de las dos categorías, los aspirantes deberán asistir obligatoriamente a las Jornadas de Formación, convocadas por la FCBCP.

Artículo 13. EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. Para contrastar el conocimiento teórico se realizará una prueba de evaluación que constará de un ejercicio escrito, que podrá constar de diferentes partes.
2. El formato del examen, así como el temario, la valoración de las respuestas y el nivel exigido para superar el mismo, junto con la fecha de celebración, serán definidos por la FCBCP y publicados, al menos dos meses antes de la fecha del examen.
3. Preparación del ejercicio.
 - a) El Colegio Territorial de Árbitros será la responsable de la preparación del ejercicio.
 - b) El examen irá en un sobre cerrado que será abierto a la hora establecida, por el examinador del Colegio Territorial de Árbitros de la FCBCP y en presencia de los examinados.
 - c) El examinador emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.
 - d) El Colegio Territorial de Árbitros de la FCBCP valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto.
 - e) Cualquier anomalía en el desarrollo de la prueba por parte de alguno de los candidatos podrá acarrear la descalificación de este.
4. Recursos a la calificación

Una vez notificados los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos.

La FCBCP entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.



Artículo 14. CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

La FCBCP podrá desarrollar cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de árbitro.

Estos cursos se desarrollarán teniendo como guía la totalidad o parte del siguiente temario:

- Reglamento del Juego de cada modalidad
- Normas Deportivas de la FCBCP de la temporada
- Normas Deportivas de la FEP de la temporada
- Sistemas de Juego en cada modalidad
- Complimentación de actas y elaboración de informes
- Reglas de desempate en cada modalidad
- Código de Arbitraje de la FEP
- Reglamento Disciplinario de la FCBCP

Artículo 15. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PRÁCTICA

El Colegio Territorial de Árbitros podrá exigir a aquellos candidatos al título regional que hayan superado la prueba de evaluación escrita, la acreditación de experiencia práctica en al menos un torneo o competición oficial en su ámbito.

Para la validez de esta norma, será imprescindible la permanencia física en el torneo durante la totalidad de las rondas.

La norma perderá su validez pasado un año desde la fecha de finalización del torneo.



TÍTULO III. CUOTAS Y HONORARIOS

La junta de gobierno de la FCBCP fijará la cuota de inscripción a los cursos de Árbitros. Así mismo fijará los honorarios de los profesores que impartan los cursos.

Las cuotas de la licencia de árbitro serán fijadas en la Asamblea de la FCBCP.

Los honorarios por arbitraje en pruebas autonómicas serán fijados en la Asamblea de la FCBCP, y que actualmente están fijados como sigue:

- | | |
|---|--------|
| - Jornada de arbitraje sábado: | 40,00€ |
| - Jornada de arbitraje domingo: | 40,00€ |
| - Dietas Árbitros locales (Cena del sábado): | 15,00€ |
| - Dietas Árbitros no locales (Comida y cena del sábado y comida del Domingo): | 45,00€ |

Los traslados de su isla de origen a la isla de la prueba, así como el alojamiento de los árbitros no locales, serán cubiertos por la FCBCP.

TÍTULO IV. DISPOSICION FINAL

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Colegio Territorial de Árbitros y ratificado por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca.